RADICADO: 680924089001-2020-00024-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Mediante proveído del 14 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda ejecutiva promovida por la Sociedad Crezcamos S.A, en contra del señor ALFONSO AYALA ACOSTA, concediendo el término legal de 5 días, para que se corrigieran los defectos que soportaba su presentación con respecto a la calidad y cargo del poderdante dentro de la entidad demandante, pidiendo igualmente que se redireccionara el escrito de la demanda y el del poder especial otorgado a la togada.

Ahora bien, de manera oportuna, y para los fines pedidos, por la parte interesada se allegó escrito por medio del cual informa que:

"*JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, ostenta la calidad de PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL de la entidad CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a las funciones descritas en la Cámara de Comercio Página 3, según la Escritura Pública No. 2492 de la notaría novena de Bucaramanga*", sin que se hubiera redireccionado el memorial poder con dicha especificación, ni tampoco el escrito de la demanda.

Se tiene que, según lo expuesto por la parte demandante y lo certificado por la Cámara de Comercio, es claro que el Presidente de la Sociedad es el administrador y representante legal, sin embargo no se constata que el poderdante señor OSORIO SANCHEZ, sea la persona que ejerce dicho cargo, pues no se halla inscrito como tal en la documentación aportada, observándose que tampoco se halla registrado como su Gerente y Representante Legal Suplente, cargo con el cual confirió el mandato.

Así las cosas, se concluye por esta funcionaria que la demanda no fue subsanada de acuerdo con lo requerido en la providencia de inadmisión, debiendo por ello ser RECHAZADA, como lo consagra el artículo 90 del C.G.P., sin que haya necesidad de devolver los anexos, debido a que la misma fue presentada a través de mensaje de datos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por la entidad CREZCAMOS S.A, en contra del señor ALFONSO AYALA ACOSTA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos.

NOTIFIQUESE

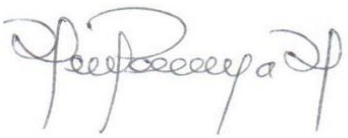

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza